

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto lo que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION.**

**SEÑOR:** La ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre matrimonio civil estableció en su *Disposicion general* que el conocimiento y decision de todas las cuestiones á que diere margen la observancia de la misma ley corresponderá á la jurisdiccion civil ordinaria, segun la forma y el modo que se establezcan en las leyes de Enjuiciamiento civil.

En vista de este precepto, se han suscitado dudas en la práctica sobre el procedimiento á que deberian acomodarse las causas de divorcio y demas asuntos referentes á la observancia de la citada ley, resultando la paralización en varios Juzgados de algunas demandas. Con noticia de esto, é interesando desvanecer aquellas dudas y dictar una medida en cuya virtud tengan curso las indicadas demandas y todas las demas que en lo sucesivo se propongan, se instruyó en este Ministerio el oportuno expediente, en el que ha sido consultado el Tribunal Supremo, habiendo llegado ya el momento de resolverlo.

La cuestion fundamental de jurisdiccion la fija la misma ley, que en la citada *Disposicion general* determina que el conocimiento y decision de todas las cuestiones á que diere margen su observancia corresponderá á la jurisdiccion civil ordinaria.

Queda por consiguiente reducida la cuestion á una de mero procedimiento, y á fijar el que se crea más conveniente para los indicados asuntos. A este fin el Ministro que suscribe ha formulado, despues de un maduro exámen, el adjunto proyecto de decreto estableciendo reglas para la sustanciacion y fallo de las demandas de nulidad del matrimonio y de divorcio. Propone que se acomoden al juicio ordinario, porque es el que ofrece las mayores garantías de amplitud en el debate, de variados y eficaces medios de prueba y de acierto en el fallo que recaiga, en vista de los hechos probados y de los alegatos aducidos y adornados de las convenientes demostraciones juridicas, solo que el especial carácter de los mencionados juicios exige algunas prudentes

variantes para mejor armonizar los principios generales del ordinario con los requisitos que reclaman, así la condicion de las partes litigantes como el resultado y consecuencias de los fallos en aquellos delicados y trascendentales asuntos.

A las demandas de nulidad y de divorcio es muy conveniente que preceda, como en los demas juicios ordinarios, el acto de la conciliacion, porque puede cortar funestas consecuencias, así en el interes personal de los cónyuges, como en el hogar doméstico, como en la esfera social; pero entendiéndose en cuanto á las de nulidad tan solo respecto de aquellas en que la causa que viciaba el matrimonio pueda subsanarse ó ratificarse por la expresa voluntad de los contrayentes.

Tambien se hace indispensable que proceda á unas y otras demandas informacion sumaria de causas bastantes para sostener legalmente la accion que se proponga. Sin esta base faltaria el verdadero fundamento de un juicio, en el cual la simple admision de la demanda produce incalculables efectos en el orden de la familia y aun en el social, por cuya razon merecía tanta prudencia la estimacion de los hechos, que en el proyecto se exigen la intervencion en aquellas informaciones y en todos los demas actos del juicio del Ministerio público.

Otro requisito importante aparece necesario que preceda á las referidas demandas, y es el depósito provisional de la mujer, si esta lo solicita; medida aconsejada por graves consideraciones morales de orden privado, de proteccion y amparo personal y de bien parecer público.

La naturaleza especial de los citados juicios permite que los cónyuges, aun siendo menores, comparezcan por sí, á no ser que lo vedara alguna causa legal de incapacidad.

Durante la sustanciacion del negocio pueden surgir varios incidentes, y lo más natural es que estos se acomoden en su curso á las reglas generales que establecen para estos casos las leyes de enjuiciar, principio igualmente aplicable á toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios que procedan contra las providencias, autos y sentencias que los Juzgados y Tribunales dicten en los mencionados juicios, en los cuales y para el mejor acierto en las resoluciones es necesario que se apliquen las reglas de la sana critica para que con arreglo á ella puedan aquellos apreciar la fuerza probatoria de

ciertos documentos y de ciertas manifestaciones hechas en el curso de la contienda judicial.

Estas ligeras indicaciones son el breve resumen del procedimiento que regirá por ahora para los repetidos asuntos; estas ó parecidas reglas se habrán de consignar en la ley de Enjuiciamiento civil que sustituirá á la vigente; pero como el asunto es de interes de momento y convenga disipar las dudas ántes indicadas, todo aplazamiento sería fuente de perjuicios á los interesados; por cuya razon el Ministro que suscribe ha preferido proponer desde luego la adopcion de estas medidas, toda vez que no sólo están dentro de los principios y reglas de la legislacion que rige, sino que aun alterándolas está para ello autorizado segun el apartado letra F, párrafo segundo, disposicion 1.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Por tanto el Ministro de Gracia y Justicia tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—Eugenio Montero Rios.

**DECRETO.**

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia; oida la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Las demandas de nulidad de matrimonio y de divorcio propuestas en los Juzgados de primera instancia con arreglo á la ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre matrimonio civil que se hallen sin curso, y las que se propongan en lo sucesivo, se sustanciarán y fallarán en juicio ordinario con sujecion á las reglas que determina el tit. 7.º de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto sean aplicables; pero con las variantes que expresan los siguientes artículos de este decreto.

**Art. 2.º** A las demandas de divorcio precederá siempre, y aunque los cónyuges ó alguno de ellos sea menor de edad, el acto de conciliacion, ó se hará constar que se ha intentado sin efecto.

La avenencia de las partes en este acto sólo será eficaz para el caso en que acordaren continuar su vida marital.

El expresado acto de conciliacion se acomodará en cuanto le sean aplicables

á las disposiciones del tit. 6.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

**Art. 3.º** Igual acto precederá á las demandas de nulidad del matrimonio cuando la causa determinante de aquella sea alguna de las comprendidas en los números 3.º, 4.º y 5.º del art. 92 de la ley del matrimonio civil.

Tampoco será válida la avenencia en este acto fuera del caso expresado en el párrafo segundo del artículo anterior.

El Juez ante el cual se celebre el acto enterará á los interesados de la obligacion de ratificar ó subsanar los defectos que se relacionen con las causas que se citan en los números del mencionado artículo de la ley de matrimonio.

**Art. 4.º** A la admision de la demanda de nulidad del matrimonio ó de divorcio precederá una informacion sumaria, con arreglo á derecho, acerca de la certeza de los hechos ó causas que segun la ley puedan dar lugar á que se declare la nulidad ó el divorcio, siempre que unos ú otras no aparezcan desde luego comprobados por documentos solemnes, públicos ú oficiales que la acompañen.

**Art. 5.º** En los casos en que con arreglo al artículo anterior proceda la informacion previa, se practicará con citacion y asistencia del Ministerio fiscal ante el Juzgado que segun la ley sea competente para conocer del negocio en el fondo.

**Art. 6.º** En las demandas de divorcio, y cuando la urgencia lo reclame, el Juez procederá con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte de la ley de Enjuiciamiento civil respecto á los extremos expresados en el art. 87 de la ley del matrimonio.

Estas disposiciones se aplicarán igualmente á las demandas de nulidad.

**Art. 7.º** Los cónyuges menores de edad no tendrán necesidad de curador para comparecer en juicio como demandantes ó demandados, á no hallarse legalmente incapacitados por otro concepto.

**Art. 8.º** El Ministerio fiscal será siempre parte en los juicios de nulidad de matrimonio y de divorcio; debiendo ser oido en último lugar cuando no sea él el que promueva la demanda de nulidad.

**Art. 9.º** Todos los incidentes del juicio se sustanciarán, segun los casos, con arreglo á las prescripciones legales vigentes para cada uno.

**Art. 10.** Los Jueces y Tribunales apreciarán, segun las reglas de la sana critica, la fuerza probatoria de los docu-

mentos privados, aunque sean reconocidos como eficaces por las partes, y las manifestaciones ó confesiones que estas hicieren en juicio.

Art. 11. Contra las providencias, autos y sentencias que se dicten en los juicios referidos podrán deducirse los recursos ordinarios, extraordinarios y de casación permitidos por las leyes vigentes, debiendo interponerse en el tiempo y forma que las mismas prescriben.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Secretaria.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos, se anuncian á continuacion las solicitudes y títulos académicos y de servicios prestados por los Facultativos que á continuacion se expresan, con el objeto de proveer la vacante de Médico titular de Carabanchel Alto, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, puedan presentarse las reclamaciones que hubiere lugar:

1.º Don Alfonso Soler y Argullós, en instancia de 11 de Octubre último dirigida al Alcalde de este pueblo, solicita se le conceda la expresada vacante, y para ello presenta los documentos siguientes: copia del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, y certificacion de hallarse desempeñando en la actualidad la plaza de Médico-cirujano titular de Alcobendas.

2.º Don Leonardo Perez y Fernandez, en instancia de 7 de Octubre último dirigida al Alcalde de dicho pueblo, solicita se le conceda la misma vacante, y presenta para ello los documentos siguientes: testimonio del título de Licenciado en Medicina y Cirugía; certificacion de haber desempeñado en el Hospital general de esta corte la plaza de practicante tercero, segundo y primero, y de Ayudante mayor repetidas veces; certificacion de haber servido como practicante segundo en la Seccion de Medicina de Beneficencia provincial de esta corte.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José Quintana.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, se anuncian á continuacion las solicitudes y títulos académicos y de servicios prestados por los Facultativos que á continuacion se expresan, con objeto de proveer la vacante de Médico titular de Mejorada del Campo, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que hubiese lugar:

1.º D. Antonio Garcia Izquierdo, en instancia de 7 de Setiembre último, solicita se le conceda esta vacante y presenta para ello los documentos siguientes: Título de Licenciado en Medicina y Cirugía; certificacion de haber servido una plaza de practicante meritorio en el Hospital militar de esta corte; nombramiento

de Ayudante primero en el Hospital general de la misma; certificacion de haber desempeñado en Carabanchel de Abajo la plaza de Médico-cirujano titular; diploma de socio corresponsal de la Academia Médico-quirúrgica Matritense; título de Académico corresponsal de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Madrid; nombramiento de socio corresponsal de la Real Academia de Medicina de Madrid; título de Académico corresponsal de la Real Academia de Medicina de Madrid; certificacion de haber desempeñado en Ajalvir la plaza de Médico-cirujano titular; nombramiento de Delegado en Ajalvir de la Academia Médico-quirúrgica Matritense; certificacion de haber desempeñado en Pozuelo del Rey la plaza de Médico-cirujano titular; certificacion de haber desempeñado en Navamorcuende la plaza de Médico-cirujano titular; certificacion de haber servido igual cargo en Daimiel; nombramiento de Auxiliar sustituto del Médico forense en el partido judicial de Daimiel; certificacion de haber desempeñado en Mora la plaza de Médico-cirujano titular; certificacion de haber servido igual cargo en la villa de La Cebolla; nombramiento de la Diputacion provincial de Toledo para que actúe en los reconocimientos de quintos para el remplazo de 1871.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José Quintana.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Carreteras y caminos vecinales

Aprobado el proyecto de las obras para la construccion de un camino vecinal que partiendo de Ciempozuelos enlace con la carretera general de primer orden denominada de Cádiz, el cual medirá una longitud de 4 kilómetros 35 metros y 15 centímetros; aceptadas y contratadas por el Ayuntamiento, en union de los mayores contribuyentes de aquella villa, las obligaciones que les corresponden en cuanto á la parte con que han de contribuir á la realizacion del expresado proyecto, esta Diputacion provincial ha acordado se proceda á contratar la ejecucion de las obras indicadas por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta capital y ante la respectiva Comision, en su casa-Palacio, plaza de Santiago, número 2, el día 23 del corriente, á la una en punto de la tarde.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demas antecedentes que forman parte del proyecto de dicho camino se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion, todos los dias no feriados á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 34.228 pesetas 53 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento. Para poder tomar parte en la licitacion deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con

sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demas disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—El Presidente, Pedro Luis R. Prieto.—Los Diputados Secretarios, José Martinez Escobar.—Jerónimo Luna Fernandez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha..., y de las condiciones, presupuestos, plazos y demas antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de las obras de construccion de un camino vecinal desde la villa de Ciempozuelos á enlazar con la carretera general de primer orden de Cádiz, en esta provincia, se compromete á ejecutar las expresadas obras con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 8 de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion; debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas. Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en instruccion.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

#### Relacion que se cita.

Subasta convencional para el arriendo de tres tierras, sitas en el término de Valdemoro, procedentes de la quiebra de D. Antonio Castellar, que componen un total de 4 fanegas y 11 celemines.

Subasta id. para el arriendo de tres tierras, del mismo término y procedencia que las anteriores, que componen un total de 8 fanegas.

Subasta id. para el arriendo de una tierra, del mismo término y procedencia que las anteriores, de cabida ocho fanegas.

Subasta id. para el arriendo de cuatro tierras, del mismo término y procedencia

que las anteriores, que componen un total de 18 fanegas con 33 olivos de 4.ª clase.

Subasta id. para el arriendo de siete tierras, un olivar con 26 olivos y una viña con 600 cepas, sitas en el término de Villarejo de Salvanés, procedentes de la quiebra de Doña Mariana Gallego, que componen un total de 11 fanegas y 6 celemines.

Subasta convencional para el arriendo de la mitad de un linar en la cerca titulada las Matillas, cercada de piedra, término de Rascafria, de cabida una fanega y 6 celemines, cuya finca fué de la propiedad de Vicente Ortega Rubira y hoy la lleva en renta Faustino Canencia.

Cuarta subasta para el arriendo de una tierra de labor denominada Noya, en el término de Colmenar Viejo, procedente de la Capellania de la iglesia de dicho pueblo, de cabida 2 fanegas, bajo el tipo de 14 pesetas y 40 céntimos, deducido ya el 10 por 100 del tipo de la subasta anterior.

Tercera subasta para el arriendo de una tierra de labor, un cercado de pastos y un prado titulado Animas, en el término de Fresnedillas, procedentes de la quiebra de D. Luis Garcia, que componen un total de 11 fanegas y 6 celemines, bajo el tipo de 32 pesetas, deducida la quinta parte del tipo para la primera subasta.

Segunda subasta para el arriendo de cinco tierras, una casilla arruinada del todo en los Corralillos, procedentes de la Capellania de Perez de Piña; y otra tierra, procedente de quiebra de Benito Arias Varcárcel, término de Torreleguna, que componen un total de 5 fanegas y 5 celemines, bajo el tipo de 37 pesetas y 50 céntimos, deducida la sexta parte del tipo de la subasta primera.

Subasta convencional para el arriendo de una tierra sita en el arroyo de Camarmilla, término de Alcalá de Henares, procedente de la quiebra de Don Marcos Lancis, de cabida una fanega y 10 celemines.

Subasta id. para el arriendo de una casa en la calle del Postigo, núm. 8, en Alcalá de Henares, procedente de la quiebra de D. José María Rubio.

Subasta id. para el arriendo de una casa en Alcalá de Henares, sita en la calle de Animas, núm. 11, y da vuelta al paseo de los Curas, procedente de la quiebra de D. José María Rubio.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Orense.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Lugo á Orense la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 85 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Te-

légrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Lugo y Orense.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lugo ó en la de Orense.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de su-

primir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de la provincia de Lugo y Orense y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.995 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de cualquiera de las dos provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 499 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de provincia respectivos para su formalizacion en la Caja sucursal de los de las mismas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Lugo á Orense y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de

las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 25 de Noviembre de 1872. — El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de madera sobre el rio Henares en la carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera, cuyo presupuesto asciende á 35.182 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.760 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Noviembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del

puente de madera sobre el rio Henares en la carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Seccion de Administracion.—Negociado de Minas y Salinas.

Acordada por Real orden de 6 del actual la venta en subasta pública de 9.087 quintales métricos 38 centésimas de cobre fino á punto de aleacion, marca corona, que existen en el establecimiento minero de Rio-Tinto, bajo el tipo mínimo que en pliego cerrado señalará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y con sujecion al anuncio, modelo de proposicion y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta* núm. 146, correspondiente al día 25 de Mayo próximo pasado, adicionando la condicion 2.º del último en el sentido de que el anuncio de la subasta se hará extensivo á Paris, Bruselas y Londres, y la 4.º en el de que al acto de la subasta en esta Direccion concurre el Inspector segundo Jefe y que aquella tenga tambien lugar en la Administracion económica de Bilbao: este Centro directivo ha acordado que la repetida subasta tenga lugar á las doce de la mañana del día 2 de Enero próximo en el despacho de esta Direccion, con asistencia del Inspector segundo Jefe, del Jefe de Administracion Letrado de la misma y del Notario de Hacienda, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Barcelona, Huelva, Málaga, Sevilla y Bilbao ante los respectivos Jefes económicos, Oficiales Letrados y Notarios de Hacienda.

Madrid 27 de Noviembre de 1872. — El Director general, Tomás R. Pinilla.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID. Expedientes de reintegro.

Por el presente se cita y llama al señor D. Nicolás Estévez, Capitan de infanteria que ha sido del ejército de Ultramar, dado de baja por Real orden de 13 de Mayo último, y que se cree resida actualmente en esta corte, para que comparezca ante el Juez instructor de expedientes administrativos de reintegro del distrito militar de Castilla la Nueva, en su oficina establecida en el Hospital militar de esta plaza, con objeto de enterarle de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye en el distrito de Canarias para obtener reintegro de 388'52 pesetas que resultaron de alcance contra la clase del Juzgado de Guerra en el ejercicio de 1856, de que fué habilitado su padre D. Francisco Estévez, ya difunto, y del cual ha sido declarado uno de sus responsables el referido D. Nicolás, cuyo paradero y actual situacion se ignora; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1872. — F. de Ronderos. — El Secretario, Juan S. Covisa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos ejecutivos en la vía de apremio, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes:

1.ª La sexta parte de una era de trillar y tierra contigua, sitas en las afueras de la Puerta de Atocha, dentro de la zona del ensanche de esta capital, calle del Sur, barrio de las Delicias; tasadas dichas sextas partes en 38.670 pesetas y un céntimo.

2.ª Una tierra labrantía de segunda clase, sita asimismo en las afueras de Madrid, barrio de la Plaza de Toros, en la cuesta titulada del Hierro y Sepultura del Moro; justipreciada en 12.937 pesetas 56 céntimos.

3.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en el propio término de Madrid, fuera del ensanche, por encima de la cuesta de Arnaiz, pasado el arroyo Abroñigal; valorada en 715 pesetas y 75 céntimos.

4.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en término municipal de Vallecas, al sitio titulado Palomar de Rivera, camino de Valderribas; apreciada en 1.978 pesetas 31 céntimos.

5.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en el propio término de Vallecas y sitio denominado Palomar de Rivera, en la vereda nueva de Valderribas; tasada en 1.058 pesetas 43 céntimos.

6.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en dicho término de Vallecas, entre los expresados camino Viejo y vereda nueva de Valderribas; apreciada en 1.800 pesetas.

7.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en el mismo camino de Vallecas, que la cruza el camino de Valderribas; valorada en 1.246 pesetas y 66 céntimos.

8.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en el repetido término de Vallecas y sitio llamado Prado Callejon; estimada en 834 pesetas 40 céntimos.

9.ª Otra tierra labrantía de segunda clase en el expresado término de Vallecas y sitio del Cerro Negro; tasada en 568 pesetas 56 céntimos.

10. Otra tierra labrantía de segunda clase en el repetido término de Vallecas, en la mesa del margen; tasada en 1.000 pesetas; y

11. Otra tierra labrantía de segunda clase en el citado término de Vallecas y sitio del Cerro Negro; apreciada en 1.079 pesetas 25 céntimos.

Habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de la una de la tarde del día 31 de Diciembre próximo, en el local de audiencia del indicado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones respectivas.

Madrid y Noviembre 29 de 1872.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, Jorge Reboles.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito

del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por terceros edictos y término de 10 días á José M. Fernandez, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue contra Don Alonso San Martin y Brugués y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama al Director que fué del periódico *El Combate* para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en la causa que en él se sigue por haberse publicado en dicho periódico un comunicado injurioso.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á D. Pedro Lopez Pastor, que se decia vivir en la calle del Leon, núm. 33, cuarto segundo, de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaracion en causa que en él se sigue con motivo de las lesiones causadas á D. Ildefonso Fernandez y Gonzalez por una hoja de persiana desprendida de la habitacion de D. Eusebio Dalmau, Carrera de San Jerónimo, núm. 14, piso tercero.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á un Oficial del ejército que en el día 12 de Agosto último atropelló con un caballo próximo á la Fuente de Cibeles á una señora, causándola varias lesiones, para que comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á prestar una declaracion de inquirir en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sentenciará aquello en su ausencia y rebeldía.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Juan Baranda, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado á contestar la demanda que contra el mismo y D. José Gilquier se ha promovido por Doña Juana Barragan, sobre retracto de una casa en Carabanchel de Abajo; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—V.ª B.ª—El actuario, Marrodan.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Eduardo Trillo Salelles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se promueve el concurso voluntario de bienes de D. Pascual Serra y Mas, y teniendo el estado de haberse celebrado la junta para reconocimiento y graduacion de créditos, se solicitó por el concursado que se convocase á junta general á los acreedores para que oyesen las proposiciones de convenio que presentaria, y habiéndolo así estimado y señalado día, se hizo la convocatoria por medio de edictos que se insertaron en los periódicos, y previa citacion en forma por medio de cédula á los acreedores reconocidos, se celebró dicha junta el día 11 del corriente mes, teniendo presente lo que la ley dispone para tales casos. Reunidos los acreedores, representando con exceso las tres quintas partes del caudal pasivo reconocido, y dada lectura de la memoria comprensiva de las proposiciones de convenio, y abierta discusion acerca de la misma, resultaron aprobados por unanimidad de los acreedores asistentes al acto, exceptuando uno que se abstuvo en absoluto de votar, y para dar al acuerdo tomado en dicha junta la debida publicidad se insertan á continuacion las bases del referido convenio, que son las siguientes:

1.ª D. Pascual Serra y Mas se compromete á satisfacer con el producto de los bienes existentes en el concurso el total de las obligaciones de este en la forma siguiente:

2.ª A los acreedores del primer estado, el 50 por 100 de sus créditos.

A los del segundo, el 40 por 100.

A los del tercero, ó sea los hipotecarios, el total de sus créditos, con sus respectivas hipotecas.

A los del cuarto estado y asimismo á los del quinto, el 20 por 100 de los que les fueron reconocidos.

3.ª El pago del tanto por ciento ofrecido lo verificará en 10 anualidades de á 5 4 y 2 por 100 respectivamente en cada una, y el saldo cuando mejore de fortuna.

4.ª El primer dividendo lo abonará á los dos meses de aprobarse el convenio, y el segundo vencerá á los dos años de esta fecha, continuando los siguientes en los años sucesivos.

Aprobadas las bases se acordó el nombramiento de una Comision compuesta de dos Vocales y un suplente para intervenir en nombre de los acreedores en la enajenacion de las fincas, siendo nombrados para componerla los Síndicos D. Mariano Astudillo y D. Vicente Baranda, y para suplente D. Antonio Mauté.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de la ley.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

El edicto inserto concuerda con el original, de lo cual doy fe y á él me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, yo el infrascrito Escribano libro el presente que firmo en Madrid á 29 de Noviembre de 1872.—Licenciado Jose Ortiz y Martinez.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor D. Angel Pintos y Otero, Juez municipal del distrito de la Latina y encargado interinamente del despacho del de primera instancia por enfermedad del propietario, refrendada por mi el Escribano, se cita, llama y emplaza por virtud del presente primer edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente en que tuviese lugar la insercion, á los que se creyeren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Paula Vazquez Landrove, así como á las personas que sepan ó tengan noticia de si la finada Doña Paula Vazquez dejó disposicion alguna testamentaria, con objeto de que comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en forma ó manifestarlo.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—V.ª B.ª—Pintos Otero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía popular de Perales de Tajuña.

En virtud de autorizacion superior se anuncia nueva subasta de la roza de leñas del primer tranzon titulado Vereniegas de la dehesa de Valdeporquerizas, perteneciente á los propios de esta villa, bajo el tipo de 450 pesetas y del pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito; cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana.

Perales de Tajuña 28 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Cirilo Alarcon.

### Alcaldía popular de Robledillo de la Jara.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 24 del corriente de los pastos del prado Concejo por falta de licitadores, este Ayuntamiento ha acordado celebrar segunda subasta el día 8 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su día, en las casas consistoriales de este pueblo.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Robledillo de la Jara 27 de Noviembre de 1872.—Por orden del Alcalde, Ricardo de la Fuente, Secretario.

## ANUNCIO

### LA FORTUNA,

SOCIEDAD MINERA EN LIQUIDACION.

La Comision liquidadora de la misma convoca á todos los socios para celebrar junta general el día 22 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, principal, á fin de acordar lo más conveniente respecto de los fondos existentes por no haberse presentado varios accionistas á entregar las láminas de sus acciones y á percibir sus respectivas cuotas á pesar de los anuncios que con exceso se han publicado en los periódicos oficiales, y para acordar tambien la terminacion definitiva de la Sociedad, procediéndose á la disolucion de esta y de la Comision liquidadora.

Madrid 1.ª de Diciembre de 1872.—Por orden del Sr. Presidente, el Secretario, Dionisio Gil y Muñoz.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.